

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-40-03-038-2020-00225-00.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además el título aportado presta mérito ejecutivo conforme prevé el artículo 422 *ibidem*, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JEAN PAUL ESPINOSA GONZALEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$34'425.895,05) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$2'425.351,91) por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 14 de febrero de 2020, y hasta cuando se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibidem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

Se reconoce a la abogado Sandra Patricia Mendoza Usaquen como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por apercibición ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. ELSA YANETH GORRILLO COBOS Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-038-2020-00043 -00.

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, comoquiera que se está acreditando que la demandada Custodia Malpica Torres falleció el 22 de agosto de 2019 (fl 59), se dispone:

1. obre en autos los documentos presentados con el memorial que precede, para que surtan efectos legales consiguientes.

2. Al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso, se procede a aceptar a **Maira Danixa Carreño Malpica** como demandada en el presente asunto, en ejercicio del derecho de sucesión procesal.

3. Toda vez que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada Maira Danixa Carreño Malpica del auto que libró mandamiento ejecutivo.

4. Se reconoce personería al abogado José Antonio Quintero Jaimes como apoderado judicial de Maira Danixa Carreño Malpica en los términos y para los fines en el poder conferido (fl. 60).

5. Se pone de presente conforme con lo establecido en el artículo 70 *ejusdem*, los intervinientes y sucesores, tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.

No obstante lo anterior, toda vez que en escrito precedente allegado a través de correo electrónico por la apoderada de la parte ejecutante, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 1388 18/07/2024	firmado hoy
a la hora de las 8:00 AM	
ELSALVADORETH GORDILLO COHOES	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-038-2019-00755-00.

Vistos los documentos que anteceden, y en aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Scotiabank Colpatria S.A., en favor de Refinancia S.A.S.

En consecuencia de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a Refinancia S.A.S.

Notifíquesele a la parte demandada el contenido del presente proveído y del escrito de cesión referido al tenor de lo dispuesto en el canon 295 *ibídem*.

Así mismo téngase en cuenta que la abogada Leonor Ortiz Carvajal quien ha venido actuando en el presente asunto continuará representando a la cesionaria.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por escrito a la parte demandada, fijado hoy 20 AGO 2020 a las 10:00 A.M. ELSA YANETH GORDILLO CORREA Secretaria
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-038-2020-00071-00.

Incorpórese a los autos la respuesta allegada por Datacrédito Experian (fl. 32) y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Por otra parte, las anteriores comunicaciones provenientes de los Juzgados 30, 4 y 21 Civiles del Circuito y 23 y 57 Civiles Municipales de esta ciudad (fl. 29 a 31 y 33 a 34), en las que informa que ante dichos despachos no cursa proceso alguno contra el deudor Henry López Gallegos agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Finalmente, toda vez que el liquidador designado a folios 16 a 17 del paginario no ha procedido a aceptar el cargo, tazon por la cual se le **requiere a Luis Emilio Correa Rodríguez**, para que en el término de 5 días a partir del recibo de la comunicación acepte y tome posesión del mismo o indique las causales del porque no ha procedido con lo de su cargo. Adviértasele que de no dar cumplimiento a lo ordenado puede incurrir en sanciones establecidas en la ley. Comuníquesele por el medio más expedito y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación al Radicado No. , Ejado hoy	
a la hora de las 8:00 A.M.	
28 AGO. 2020	
ELSA VARELA GORDILLO CORTES	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 10 julio 2020 de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-038-2019-00564-00.

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se dictó por el despacho No. 11001-40-03-038-2019-00564-00, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 28 AGO 2020	
ELSA YANETH GORDILLO GÓMEZ	
Secretaría	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 10 julio / 2020 de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-038-2016-01194-00.

Revisado el proceso y si bien es cierto la parte demandante actuando a través de apoderada judicial solicita se dicte sentencia toda vez que la curadora *"ha guardado absoluto silencio y ha entorpecido el proceso sin justificación alguna"*, también lo es que en aras de garantizar el debido proceso y así evitar posibles nulidades, se hace necesario requerir por última vez a la abogada Catalina Sánchez Bohórquez como curadora de los herederos determinados para que manifieste si acepta o repudia la asignación que se les hubiere conferido a los ausentes de conformidad con lo previsto en los incisos 1 y 4 del artículo 492 del Código General del Proceso.

Para lo anterior se notificará a la curadora Catalina Sánchez Bohórquez de forma personal.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se dictó en el despacho el 10 de julio de 2020 a las 8:00 A.M. ELSA YANETH GORDILLO COROS Secretaria	10 JUL 2020
---	-------------

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 10-Julio-2020 de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-038-2120-00224 -00.

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Acredítese el derecho de postulación por parte de quien suscribe la demanda en cumplimiento de lo dispuesto canon 22 del Decreto 196 de 1971.
2. Suscríbase la demanda por parte del abogado Julián Armando Sánchez Bautista (fl. 132).
3. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la Sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., artículo 85 del Código General del Proceso.
4. Indíquese el nombre y domicilio de la parte demandada y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandado y de su

representante. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

NOTIFÍQUESE

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Juez
()

Br. Juan. Rodríguez del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.
ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., Julio 10-2020 de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-038-2020- 00222 -00.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de ley consagradas en el artículo 82 del Código General del Proceso, el artículo 390 *ibídem* y demás normas concordantes, el Juzgado Resuelve:

Admitir la demanda de menor cuantía de responsabilidad civil contractual de JOSE NORBEY FRANCO RUÍZ contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Désele al presente asunto el trámite de VERBAL y córrasele traslado al extremo pasivo por el término de VEINTE (20) DIAS de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese a la demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 *ibídem*, y prevengasele que dispone de diez (10) días para contestar la demanda y presentar las excepciones a que hubiera lugar.

Se reconoce al abogado Diego Fernando Ballen Boada como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Juez

()

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. _____ a la hora de las 8:00 A.M.	fijado por _____
ELSA YANETH GORRILLO COBOS Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 10 julio-2020 de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-038-2020-00210 -00.

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Acredítese el derecho de postulación por parte de quien suscribe la demanda en cumplimiento de lo dispuesto canon 22 del Decreto 196 de 1971.
2. Relaciónese las pruebas documentales solicitadas en orden.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por autoconformación No. 1, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.	28 JUL 2020
ELSA VANETH GORDILLO CUBOS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-038-2018-00161-00.

Incorpórese al expediente la comunicación enviada por la Oficina de Instrumentos Públicos Medellín mediante la cual informa concurrencia de embargos respecto del bien inmueble identificados el folio de matrícula inmobiliaria n.º 001-608448 y téngase en cuenta para los en la etapa procesal correspondiente para fines procesales pertinentes, asimismo se pone en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
128 / 60 / 2020	
La presente providencia se notifica por escrito al demandado No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA VANETH GONZALEZ GONZALEZ	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación n.º 11001-40-03-038-2019-00647-00

Procede el Despacho a proferir sentencia aprobatoria de la partición en la sucesión de **María de Jesús Salazar de López (q.e.p.d.)**.

ANTECEDENTES

1. Una vez subsanada la demanda mediante auto de 26 de junio de 2019, se abrió y radicó el proceso de sucesión intestada de la causante María de Jesús Salazar de López, fallecida en esta ciudad, a petición de Luz Yaneth López Salazar, Martha Islenia López Salazar, Olga Cecilia López Salazar, Alfonso López Salazar, Carlos Alberto López Salazar, Doris Emilse López Salazar y Claudia Patricia López Salazar en su calidad de hijos.

Ordenado el emplazamiento a todas las personas que se creyeran con algún derecho para intervenir en el proceso, y realizadas las publicaciones correspondientes, ningún interesado acudió al trámite.

La audiencia de inventarios y avalúo de bienes se realizó el 18 de noviembre de 2019, con la asistencia de la apoderada de la parte interesada.

2. Revisada la actuación procesal desplegada, se tiene que al proceso se le imprimió el trámite procesal consagrado en el artículos 487 y s.s. del Código General del Proceso; se decretó la partición por en la diligencia de inventarios y avalúos realizada el 18 de noviembre de 2019 presentada esta dentro del término concedido por auto de fecha 28 de enero de 2020 se corrió el traslado de ley y como quiera en el término legal no se presentó objeción alguna, toda vez que se ciñe a los lineamientos establecidos en el precepto 508 *ibidem*, procede el Despacho a impartirle aprobación, conforme a lo preceptuado en el numeral 2º del canon 509 *ejusdem*.

DECISION

En virtud a cuanto se deja expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

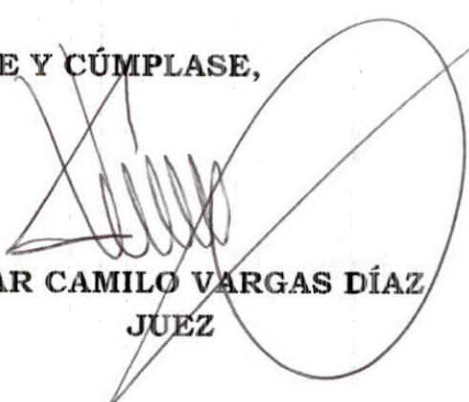
PRIMERO: **APROBAR** en todas y cada una de las partes el trabajo de partición presentado sobre los bienes pertenecientes a **María de Jesús Salazar de López**.

SEGUNDO: Protocolícese el expediente en la Notaría que escojan los interesados la cual deberán indicar antes de retirarlo.

TERCERO: Déjese copia del expediente para el archivo del Juzgado, a costa de los interesados.

CUARTO: A costa de los interesados expídanse las copias que se soliciten.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
28 AGO. 2020	
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____ Dado hoy a la horas de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-038-2020-00217-00.

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Apórtese el Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica demandante, con fecha de expedición reciente y no mayor a tres meses o documento que acredite la calidad que ostenta indicar quien otorga poder general, esto es, Rafael Alfonso Bastidas Pacheco.

2. Asimismo alléguese copia de la Escritura 524 de fecha 29 de abril de 2015 emanada de la Notaria 45 de esta ciudad, toda vez que la aportada no concuerda con la indicada en la demanda y en el poder especial así como en la nota de vigencia adjunta.

3. Aclárese en el acápite de notificaciones lo referente al apoderado especial comoquiera que allí se relaciona una persona que no concuerda con el poder especial aportado con la demanda.

Del escrito subsanatorio y anexos, apórtese copia para el traslado y Juzgado.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por correo electrónico al ESTADO BOGOTÁ, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 28 AGO. 2020 ELSA YANETH GORDILLO CORTÉS Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-038-2020-00197-00.

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 65 *ibídem*, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Alléguese el dictamen pericial que precise la necesidad o conveniencia de imponer la servidumbre de conformidad con lo previsto en el artículo 376-1 *ejusdem*, el cual deberá presentarse con todos los requisitos establecidos en los numerales 1 al 10 del art. 226 del C.G.P.
2. Indíquese la dirección electrónica donde la parte demandante recibe notificaciones, de no conocerse tal circunstancia deberá ser manifestado de conformidad con el parágrafo 1º del precepto 82 *ibídem*.
3. Indíquese en el acápite de notificaciones el municipio y/o ciudad a la que pertenece la dirección que relaciona como lugar de notificaciones de la apoderada judicial (Art. 82-2 ib).

Del escrito subsanatorio y anexos, apórtese copia para el traslado y Juzgado.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por escrito al Sr. Juez, No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.	28 JUL 2020 ELISA YARETA GORDILLO OLIVERA Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-038-2020-00221-00.

Presentada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva con garantía real (título prendario) de menor cuantía, en favor del señor JOSÉ YESID ARANA MURILLO contra GILBERTO CASTAÑEDA VASQUEZ, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1. CIEN MILLONES DE PESOS (\$1'000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el 1º de marzo de 2019 y hasta cuando se efectúe su pago.

DECRETAR EL EMBARGO del vehículo de placas SSI 229 al tenor del numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la secretaría de movilidad correspondiente que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida, al tenor de la norma ya citada. Oficiesé.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SÚRTASE la notificación al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 *ejusdem* y siguientes, poniéndole de presente al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar de conformidad con los cánones 431 y 442 del Código General del Proceso, término estos que se correrán en forma simultánea.

Se reconoce a la abogada Nathaly Arana Quintero como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se dicta por auto de fe, ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.	28 ABR. 2022
ELSA YANETH GORDILLO COROS Secretaría	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-038-2020-00227-00.

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Al tenor literal del título ejecutivo allegado, aclare las siguientes pretensiones:

47, el valor indicado en este difiere del plasmado en el título ejecutivo.

71, la fecha de exigibilidad no concuerda con la indicada en el título ejecutivo, no es clara por lo tanto deberá excluirse.

78, deberá excluirse comoquiera que no se encuentra relacionada en el título ejecutivo

84, 122, 158, 182 y 193 la fecha de exigibilidad difiere a la indicada en el título ejecutivo, deberá adecuarla a este.

2. Alléguese el libelo como mensaje de datos para el traslado del extremo demandado y para el archivo de conformidad con el inciso 2º del canon 89 *ibidem* en concordancia con el artículo 84 de la misma normatividad.

Del escrito subsanatorio y anexos, apórtese copia para el traslado y Juzgado.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por auto de fecho a las 8:00 A.M.	28 AGO. 2020
ELNA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-038-2020-00159-00.

Visto el escrito que antecede, en aplicación al artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 4 de marzo de 2020 (fl. 27), en el sentido de indicar que el valor correcto de las pretensiones indicado en letras es *“CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS”* y no como quedó allí anotado.

En lo demás se mantiene incólume el auto objeto de corrección.

Notifíquese conjuntamente con el corregido en la forma allí dispuesta.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación en estado No. , fijado hoy a la hora de las 8 00 A.M. ELSA VANETH GORDILLO GARCÍA Secretaría
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-038-2019-00675-00.

Para todos los efectos pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la Oficina de reparto procedió a realizar el abono respectivo, acorde a lo solicitado en el párrafo final del auto adiado 26 de febrero del año en curso (fl.10 a 11).

Por otra parte, por secretaría continúese controlando el término con que cuenta el extremo demandado para que ejerza su derecho de defensa y contradicción conforme se dispuso en el párrafo octavo del proveído que antecede.

Cumplido lo anterior ingrésese a despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica en el día 28 AGO. 2020 a las 8:00 A.M. en el BOGOTÁ D.C. Estado hoy ELSA VANETH GORDILLO ROSAS Secretaria

honorarios de abogado, para un total de \$47'797.000 descontándose el valor de \$3'500.000 por lo que el valor final se estipuló en \$44'297.000 (fl. 16 a 17 y 26 a 28)

Bajo este panorama, se considera que al encontrarse probado la existencia de un contrato de prestación de servicios, el porcentaje pactado respecto a los honorarios así como al existir un acuerdo de pago que conllevo a la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación en el que además se incluyó por concepto de honorarios la suma de \$5'000.000 y sin que en este trámite incidental se hubiese presentado oposición, el despacho regula los honorarios a que tiene derecho la profesional, en la referido suma, esto es, \$5'000.000, los cuales objetivamente son equitativos atendiendo también para ello el desempeño de la abogada en el proceso.

Por tanto a la anterior suma se regula los honorarios de la abogada Isabel Niño Lizarazo, los cuales deberán ser cancelados por la demandante Fondo de Empleados de Auros Copias - Fedac dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Sin condena en costas por no aparecer causadas (artículo 365 del C. G. del P.)

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REGULAR los honorarios de la incidentante **Isabel Niño Lizarazo**, en la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5'000.000)**, de conformidad con lo analizado en la parte motiva de esta decisión, los cuales deberán ser cancelados por el **Fondo de Empleados de Auros Copias - Fedac**, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Juez

Resolución Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por auto de fe, en el día 28 de AGO. de 2020, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. ELSAYANETH GORDILLO COBOS Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-038-2018-00243-00.

Al tenor del artículo 76 del Código General del Proceso, se advierte que no es posible acceder por improcedente la solicitud de regulación de honorarios que antecede, comoquiera que dicho canon normativo, consagra que es para el apoderado a quien se le haya revocado el poder, por lo tanto podrá pedir que se le regulen sus honorarios mediante incidente, el cual se tramita con independencia del proceso o de la actuación posterior.

Aunado a lo anterior de la revisión de las presentes diligencias se observa que con antelación no se ha solicitado por parte del profesional del derecho inconforme aceptación de renuncia ni tampoco su poderdante ha elevado revocatoria del poder.

Por lo anterior, y de conformidad con el escrito obrante a folio 1 de este paginario, previo a resolver sobre la renuncia del poder, el apoderado Juan Carlos Rico Hurtado deberá allegar copia de la comunicación enviada a sus poderdantes, conforme lo establece el art. 76 del *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por EDICTO ESTADO No. , fijado por a la hora de las 8:00 A.M. 28 AGO. 2020 ELSA YANETH GONZALEZ COBOS Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-038-2019-00409-00.

Incorpórese a los autos las copias del expediente 2015-460 del Juzgado 25 de Familia de esta ciudad, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de septiembre de 2019 (fl. 29 a 30) y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar.

Por otra parte, se requiere a la parte interesada para que acredite el diligenciamiento de los oficios 3102 y 3104 (fl. 31 y 32), a fin de continuar con el presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ENTIPO No. 1, Ejado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 28 AGO. 2020 ELSA YARETH GONZALEZ CORTES Secretaría
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-038-2019-00507-00.

Incorpórese al expediente comunicación enviada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte, mediante la cual informa las resultados de la actuación administrativa iniciado respecto de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias n.º 50N-20460626 y 50N-20460627 y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes, asimismo se pone en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Juez

(2)

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por medio de correo electrónico a la hora de las 8:00 A.M. ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria	28 JUL 2020
--	--------------------